



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

Miércoles, 30 de diciembre del 2020

CARTA N° 083-2020-CE-CAL.

Doctor

SERGIO OSCAR COLLAZO ROMAN.

Director de Economía

Del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.-

Atención : **MARÍA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA.**

Decana

Del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

MARCO ANTONIO ULLOA REYNA.

Secretario General

Del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Asunto : Se remiten los Términos de Referencia para el proceso de selección de la Empresa para el Voto Electrónico No Presencial "VENP", a fin de elegir al miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, que es electo dentro de nuestro gremio; así como el Representante del Colegio Electoral ante el Proceso de selección.

Referencia : Carta N° 171-2020-DE-CAL, de fecha 21 de diciembre del 2020.

Presente. -

Con la deferencia del caso, mediante el presente nos dirigimos a usted para saludarlo y en atención a la función que desempeñamos como Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de la Orden¹, modificado por la Reforma Estatutaria, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria, del 06 de julio del 2013, en concordancia con el artículo 2°, inciso

del artículo 49° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. -

El Comité Electoral es un órgano autónomo y está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por un período de tres años, sin reelección inmediata en el mismo o en ningún otro estamento. Está compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, su conformación se determinará respetándose la prelación de los votos obtenidos respectivamente.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

20 de la Constitución Política del Perú²; siendo que, la finalidad de la presente es en comunicar que, **"SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA A CARGO DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL - VENP"**, por vulnerarse la independencia del presente órgano electoral, siendo que, el actual Reglamento de Selección de nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Director de Economía), colisiona con la condición necesaria y suficiente para garantizar la Confianza del Elector en las Elecciones para elegir al representante y/o miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, elegido entre los agremiados (Autonomía Financiera y la Autonomía Política del Comité Electoral).

A modo argumentativo, se ilustra a su despacho que existen mínimas garantías con respecto a los órganos electorales, desarrollados por Hernández Martínez³, tales como:

1. Autonomía política: el cual implica que el órgano electoral debe de ejercer su función sin sujeción a otro órgano y que las normas que rijan su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia. Ella implica reconocer sobre sus miembros una garantía en su estatuto personal: como su selección justa e imparcial, su inamovilidad mientras dure su cargo, la prohibición de reducción y, en su caso, remoción. Lo que no implica el reconocimiento de su no responsabilidad, la cual debe de ceñirse a las garantías del debido proceso. Sin embargo, se reconoce que estos deben de contar con cierto tipo de inmunidades que les permita el pleno desempeño del cargo.

2. Autonomía financiera: es la independencia económica del órgano, lo que a su vez se refleja en la consolidación de la autonomía política.

3. Autonomía jurídica: lo cual implica que el órgano sea capaz de autodeterminarse a través de la facultad reglamentaria. Y que sus decisiones solo puedan ser cuestionadas a través de los recursos previamente establecidos.

4. Autonomía administrativa: que es la facultad del órgano electoral para establecer sus parámetros de organización interna. La misma que tiene que estar dotada de transparencia.

Artículo 2º de la Constitución Política del Perú de 1993. -

Toda persona tiene derecho:

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

³ Véase en su extensión: «Autonomía de los órganos electorales». En Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia. N° 1, 2003, p. 84.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral
Mercedes Velazco
RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
MERCEDDES ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Comité Electoral
Presidenta
NANCY MARY MIRANDA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral


A modo in fine, se prescribe que se está dejando sin efectos el pedido del proceso de selección de la empresa a cargo del Voto Electrónico No Presencial - VENP y todo lo que se contradiga con el presente; en consecuencia, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONP, llevara a cabo en coordinación con el Colegiado Electoral la Elección del miembro del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Asimismo, se pide la publicación del Cronograma y la Convocatoria para la presente Elección en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, que se adjuntan (www.cal.org.pe); máxime exigimos a su rectitud se ordene a quien corresponda la publicación de la "Convocatoria a las Elecciones", en el Diario oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación.

Hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra alta estima personal, deseándole los mejores parabienes para usted y su familia.

Atentamente,

Miércoles, 30 de diciembre del 2020

 *Colegio de Abogados de Lima*
Mercedes Velazco
MERCEDES ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*
Rufino A. Navarro Morales
RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*
Nancy Mary Mirada Solís
NANCY MARY MIRADA SOLÍS
Secretaria
Comité Electoral

Se adjunta.-

1. El Pantallazo del Correo Electrónico dirigido a la ONPE.
2. El Cronograma y la Convocatoria para la Elección del miembro del JNE.



Wilber Godoy Hernandez <willgh1975@gmail.com>

RV: Reprogramación de la reunión virtual

Wilber Godoy Hernandez <willgh1975@gmail.com>

28 de diciembre de 2020 a las 11:34

Para: "Paulo R. Guerra-Garcia Campos" <PGuerraGarcia@onpe.gob.pe>

CC: Mercedes velazco <mercedesvelazcocastillo1948@gmail.com>, abogadomunicipal50@gmail.com, renzodeemsduranrios20@gmail.com




Nuevamente buenos días señor Paulo, de acuerdo al correo anterior se envía la ficha técnica para la Elección del representante del Colegio de Abogados de Lima ante el JNE; para lo cual, se adjuntan los formatos de actas del proceso electoral y el cronograma de elecciones.

Atentamente,

Comité Electoral.

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

-  **CRONOGRAMA DE ELECCIONES.pdf**
206K
-  **ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL.docx.pdf**
154K
-  **CARGO FICHA TECNICA VENP.pdf**
877K



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la universalización de la salud".

CONVOCATORIA

ELECCIONES DEL MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA - CAL, ANTE EL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES - JNE.

VIERNES, 05 DE MARZO DEL 2021.

El Comité Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 49° y 59° del Estatuto de la Orden, **CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR AL MIEMBRO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA - CAL, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE.**

Jornada electoral que se realizará el **VIERNES 05 DE MARZO DEL 2021**, desde las 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m., mediante **VOTO VIRTUAL**.

De acuerdo al Reglamento de Elecciones 2021, la votación del agremiado(a) es **OBLIGATORIA**, de no participar, el referido será pasible de una sanción pecuniaria de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 Soles).

Miraflores, 30 de diciembre del 2020


Colegio de Abogados de Lima

MERCEDES ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral


Colegio de Abogados de Lima

RUFINO A. NAVARRO MORALES
Vocal
Comite Electoral


Colegio de Abogados de Lima

NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral

